



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010/1/00293

Montevideo, 25 de marzo de 2010.-

RESOLUCIÓN 149 ACTA 010

VISTO: La recomendación del Tribunal de Cuentas a esta Unidad Reguladora en informe aprobado con fecha 28 de diciembre de 2009, para que se intime los adeudos por conceptos de utilización de frecuencias del Servicio de Televisión para Abonados por el sistema de MMDS.

RESULTANDO: I) Que la empresa Consorcio Libertad Digital S.R.L., mantiene una deuda con esta Unidad Reguladora por la suma de \$ 2.068.958 (pesos uruguayos dos millones sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100).

II) Que la misma corresponde al concepto de asignación frecuencias radioeléctricas para el servicio de televisión para abonados en la modalidad de MMDS (banda de UHF), por el periodo que va desde el 5 de julio de 2001 al 31 de agosto de 2008.

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/2001 del 16 de marzo de 2001 autorizó a la empresa Green World S.A., la utilización de 15 frecuencias de 2500 a 2686 Mhz en la banda de UHF (MMDS) para suministrar el servicio de TV para abonados en la ciudad de Libertad, departamento de San José.

IV) Que por Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones N° 40/2001 del 5 de julio de 2001 se le asignó el uso de las citadas frecuencias.

V) Que por Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones N° 7/2008 de 24 de enero de 2008 se autorizó la transferencia que habilita a prestar el servicio de Televisión para Abonados por el sistema cable en la localidad de Libertad del departamento de San José y por el sistema MMDS a favor de la empresa Consorcio Libertad Digital S.R.L.

CONSIDERANDO: I) Que el espectro radioeléctrico constituye un recurso escaso cuya asignación a un permisionario inhabilita su uso por parte de otro administrado.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto N° 599/89 de 19 de diciembre de 1989, los precios por utilización de frecuencias se devengan desde su asignación, en forma independiente de su uso por el asignatario.

III) Que las gestiones administrativas realizadas hasta el momento a efectos de lograr la regularización de lo adeudado, han sido infructuosas.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.671 de 8 de noviembre de 1984, el Decreto N° 153/93 del 30 de marzo de 1993, y por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Intímase a la empresa Consorcio Libertad Digital S.R.L., para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, proceda al pago de la suma de \$ 2.068.958 (pesos uruguayos, dos millones sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100), mas las multas y recargos que correspondan, bajo apercibimiento de proceder a la revocación del servicio, al registro en el Clearing de Informes y de iniciar la acción judicial tendiente al cobro de la suma adeudada.
- 2.-**Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el artículo 91 del Decreto N° 500/991.
- 3.-**Vencido el plazo sin que se hubiese hecho efectivo el pago pase a Gestión de Deudas para el registro en el Clearing de Informes y Asesores Letrados de la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de promover la acción judicial correspondiente.
